Moción de los diputados señores Arratia y Delmastro.

Modifica el artículo 124 de la ley Nº 18.892, de 1989, general de Pesca y Acuicultura, contenida en el decreto supremo 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (boletín Nº 2587-01)

"Vistos:

-La necesidad de actualizar los tribunales con jurisdicción para conocer las infracciones a la ley Nº 18.892, al tenor de lo dispuesto por la ley Nº 19.665, que modificó el Código Orgánico de Tribunales.

Considerandos:

-Que la VI y IX regiones del país son las únicas que no pueden tramitar causas por infracciones a la ley de Pesca cometidas en su mar territorial. Tal omisión dilata innecesariamente el trámite de los procesos respectivos pues éstos deben ser tramitados por jueces pertinentes a ciudades distantes de los lugares de comisión de las respectivas infracciones.

-Que, en la actividad la jurisdicción está siendo ejercida por tribunales de las ciudades de donde por lo general, provienen las flotas pesqueras infractoras.

-Que todo lo anterior ha significado, de alguna forma, que un alto porcentaje de las causas por infracción a la aludida ley, han quedado sin sanción efectiva, cualquiera que hubiera sido la causa, afectando la estabilidad del ecosistema en zonas de máxima sensibilidad para la regeneración de las especies marinas.

Artículo único: Intercálase en el inciso segundo del artículo 124 de la ley general de Pesca y Acuicultura contenida en el decreto supremo Nº 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1992, entre las palabras "San Antonio," y "Constitución," la palabra "Pichilemu," y entre las palabras "Talcahuano," y Valdivia," la palabra "Temuco".

Artículo transitorio: Las causas por infracción a que se refiere la norma mencionada en el inciso primero del artículo 124 actualmente tramitadas en otros tribunales y que a partir de la publicación de la presente ley deban ser conocidas por los jueces de Pichilemu y Temuco, continuarán tramitándose en los tribunales en que originalmente estaban siendo incoadas, hasta su total terminación".